

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
no cobrado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Isla s Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hec ha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la s leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusier en lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Marzo 1930).

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: Añ cuando las Inspecciones generales de Sanidad interior, exterior e instituciones sanitarias fueron provistas a propuesta de la Dirección general de Sanidad y en virtud de las atribuciones del Ministro de la Gobernación, durante el periodo de gobierno de la Dictadura, como los propios interesados que ostengan los nombramientos de referencia, Inspectores generales de los Cuerpos aludidos, se han dirigido a este Ministerio solicitando se anuncie la provisión de sus plazas con arreglo a las cormas que Juzgue convenientes la Administración, a fin de que puedan ser provis-

tas con todas las formalidades y garantías debidas, en los funcionarios de las ramas respectivos que acrediten condiciones más relevantes y aptitudes más en armonía con la naturaleza de las citadas Inspecciones generales, y encontrándose muy legítima y conveniente la petición de los interesados, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ENRIQUE MARZO BALAGUER

REAL DECRETO

Núm. 748

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la fecha de promulgación de este Real decreto cesarán en sus cargos de Inspectores generales de Sanidad interior, instituciones sanitarias y Sanidad exterior, los funcionarios que los venian desempeñando, D. Francienco Bécarrés Fernández, D. Victor María Corzo y Collantes y D. Eduardo Pascual López.

Artículo 2.º En el plazo de diez días se a purciará en la «Gaceta de

Madrid» la convocatoria del concurso para la provisión de las tres mencionadas plazas pudiendo optar a cada una de ellas los funcionarios Médicos pertenecientes a las ramas respectivas del Cuerpo de Sanidad Nacional, en concurso de méritos, que será juzgado por un Tribunal, presidido por el Director general de Sanidad y del que formarán parte cuatro Vocales Médicos del Real Consejo del Ramo, designados por el Pleno de este Añ Cuerpo, consultivo.

Se considerarán como méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos:

a) Los que se refieran a servicios a la de Sanidad Nacional con carácter oficial, principalmente en campañas sanitarias y, en general, en la profilaxis y lucha de enfermedades epidémicas.

b) La superior categoría administrativa:

c) Acreditar publicaciones de especialización sanitaria y haber desempeñado comisiones científicas y sanitarias, así en España como en el extranjero, o haber ostentado la representación del Gobierno en reuniones de carácter internacional.

d) Toda clase de servicios extraordinarios a la Sanidad con carácter oficial.

Artículo 3.º Los Inspectores generales tendrán el sueldo que les corresponda por su categoría administrativa personal, según la plantilla

unificada del Cuerpo de Sanidad Nacional, aprobada por Real decreto-ley de 20 de Junio de 1928 y conforme a la Real orden de 12 de Julio del mismo año, incrementando dicho sueldo con la cantidad suficiente hasta 12.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo, 1.º, concepto 8.º, Sección 5.ª, del Presupuesto vigente, que se entenderá aplicable a los tres Inspectores generales de Sanidad, o con la cantidad que figure en lo sucesivo en los Presupuestos del Estado.

Artículo 4.º Los Inspectores generales nombrados con arreglo a las condiciones de este Decreto, no podrán ser separados de sus cargos sino mediante expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Funcionarios públicos e informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se epongan a lo que preceptua el presente Decreto.

Artículo transitorio. Hasta la resolución del concurso de las tres Inspecciones generales de Sanidad interior, exterior e instituciones sanitarias, continuarán desempeñando dichos cargos, en comisión del servicio, los funcionarios que actualmente los vienen ocupando.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICION

SEÑOR: Creados los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1922, al reglamentarse las funciones de los mismos se creó también el Consejo Superior de aquellos.

Es notorio que lo pretendido con este organismo era tener un medio de enlace entre los Colegios y la Dirección general de Aduanas para que siendo intérprete fiel de los anhelos de los primeros facilitase las relaciones con la Administración en bien del servicio público.

Pero es lo cierto que la práctica viene defraudando esta esperanza. Por Real orden de 4 de Octubre de 1926 se hizo aplicación de la de 6 de Febrero de del mismo año, con el fin de prolongar en sus funciones a la Junta directiva: el 7 de Diciembre de 1926 se aprueban los Estatutos del Consejo Superior por Real decreto no obstante ser un órgano creado por Real orden y a pesar de ello y de haber cambiado las normas electorales de sus miembros, los criterios son tan contrapuestos que cotidianamente llegan al Ministro que suscribe quejas contra el repetido Consejo Superior.

Organos de esta clase no viven solo materialmente sino que necesitan de la posible indiscutibilidad que les proporcione una autoridad incontrastable. Si falta esta, dejan de cumplir su misión, pues no pueden actuar como electores de una opinión esparcida por los diferentes Colegios de España, y resulta más fácil a la Administración oír directamente a éstos que contrastar la conformidad o disconformidad de ellos con el Consejo Superior.

Y como además las quejas proceden en gran parte de los propios Colegios Oficiales, el Ministro que suscribe, enemigo de dar obligatoriedad a trabajos infructuosos que impongan un gravamen por leve que sea, sin contrapartida de eficacia, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Núm. 736

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

## Ministerio de Economía Nacional

### REAL ORDEN

Núm. 113

EXCMO. SR.: Vista la instancia dirigida al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros por el Comisario Regio del Congreso Internacional del Café, celebrado últimamente en Sevilla, y trasladada por la Secretaría general de Asuntos Exteriores a este Departamento, por ser asunto que aquí compete; habiéndose acordado en el Congreso Internacional del Café, celebrado últimamente en Sevilla, bajo la presidencia de honor de S. M. el Rey (q. D. g.), con el Alto Patronato del Gobierno, a propuesta de la Delegación oficial de la República de Colombia y con la aprobación y unánime aclamación de las representaciones de las veintitrés naciones adheridas, de crear en España una Oficina Internacional del Café, con sede en esta Corte, encargada del control de la producción y del consumo de dicho grano y de la propaganda genérica del mismo, necesidades que tan vivamente se hacen sentir, principalmente por los productores, que tan alejados se encuentran de los importantes mercados del Viejo Mundo; entendiéndose que a nuestra Nación corresponde el recoger esa aspiración, tan decididamente manifestada, y dar cumplida satisfacción a aquellas Repúblicas, hijas nuestras, que con elevado espíritu acudieron a la Exposición de Sevilla haciendo demostración, tan grata para la madre Patria, de su pujante vida y del entrañable cariño que a ésta profesan.

Teniendo en cuenta que a España corresponde la obligatoriedad de ofrecer cuantos medios estén a su alcance para que en ella se establezca un organismo que tan grandes beneficios puede reportar a la producción y al comercio de un artículo que, casi por entero procede de tierras que la Península ibérica relacionó con el Mundo civilizado, y a las que aportó con cariño sus idiomas, su religión, sus leyes y su cultura; y

Considerando que el establecer en nuestro territorio un organismo de carácter internacional es un medio y eficaz procedimiento para poder ofrecer a productores y consumidores la relación mútua de sus respectivos intereses, la forma de llegar a conciliarlos procurando para el café más amplios mercados y precios de venta más reducidos, así como también el poder estudiar todos los problemas relativos a su producción, consumo, transporte, Aduanas, estadísticas y organización periódica de Congresos internacionales en donde habrán de esclarecerse puntos de interés general.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se cumpla el acuerdo tomado por aclamación en el Congreso Internacional del Café, últimamente celebrado en Sevilla, a propuesta de

la Delegación oficial de la República de Colombia y con representación de las veintitrés restantes naciones adheridas, de crear en España, con sede en Madrid, la Oficina Internacional del Café.

2.º Que la creación y organización de la mencionada Oficina, dado el carácter económico y técnico-agronómico de la misma corresponda a este Ministerio.

3.º Que por el Ministerio de Estado se cursen las invitaciones correspondientes a los Gobiernos interesados en la producción y consumo del café para que se abhieran a dicha Oficina Internacional, de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos aprobados en el mencionado Congreso Internacional del Café.

4.º Que para dar vida y realidad a la idea acordada en el último Congreso Internacional del Café, celebrado en Sevilla, de crear la Oficina Internacional del Café en nuestra Nación, con residencia en Madrid, se encargue del expresado cometido la Comisión permanente de los Congresos Internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical y del Café, debiendo llevar a cabo dicha Comisión permanente el estudio, formación y organización del plan a ejecutar.

5.º Que, una vez que la Comisión permanente tenga en su poder la documentación necesaria para poder constituirse la Comisión ejecutiva de la Oficina Internacional del Café, según previenen los Estatutos de la misma, aprobados en el último Congreso del Café, de Sevilla, celebrará la reunión plenaria correspondiente, a fin de que se constituya la mencionada Comisión, pasando a manos de esta última, en dicha sesión, la acción directora de la Oficina Internacional del Café.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Ministro de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Justicia y Culto

Núm. 852

### Fiscalía del Tribunal Supremo

#### CIRCULAR

Sucesos recientes, aunque por fortuna pasados, acaecidos en esta Corte por consecuencia de determinados actos políticos, mueven a esta Fiscalía, como órgano de comunicación del Gobierno con los Tribunales, a dirigirse a sus subordinados para fijar normas de conducta que si nunca han de ser olvidadas, por deducirse de la aplicación estricta de preceptos legales, deben ser tenidas muy especialmente en cuenta en los actuales momentos en que el restablecimiento de libertades ciudadanas, largo tiempo

en suspenso, puede dar pretexto a extralimitaciones o abusos en el uso de las mismas que el Fiscal, cumpliendo con los deberes que le impone su ministerio, habrá de denunciar instando lo necesario para que, dentro de las normas y garantías procesales, puedan ser sancionados por los Tribunales de modo inmediato a fin de que la penalidad rinda su máxima ejemplaridad y eficacia.

Inspirado el Código vigente en el principio de la defensa de la sociedad y del régimen, no cumplirían los funcionarios Fiscales sus primordiales deberes si no ejercitaran las acciones procedentes contra aquellos actos de propaganda ilícita en que ya sea por medio de la palabra hablada o escrita, la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación o difusión se atacan los fundamentos de aquella, se desconoce la legitimidad de este, se propugna por derribarlo o se agrava u ofende su representación.

En tal sentido el título II del libro II del Código penal sanciona en su capítulo I los delitos contra los Poderes del Estado y, entre ellos, el artículo 256 castiga las injurias calumnias o amenazas proferidas con publicidad contra el Rey, aun fuera de su presencia, y los 257 y 259 a los que en la misma forma le ofendan o traten de desprestigiarlo con noticias o apreciaciones, o hicieren recaer en él mismo la censura o la responsabilidad de los actos del Gobierno si con ello no incurrieren en delito más grave que el que define dicho artículo 259.

La modificación introducida por el Gobierno, en el régimen de la previa censura, si bien otorga una mayor amplitud para la expresión del pensamiento, cuando este se mantiene en elevado plano de la serena discusión de ideas, no puede interpretarse en ningún caso como benévola tolerancia para actos, propagandas o expresiones penadas por la Ley y obliga a los que la representan al más acucioso cuidado a fin de ejercitar las acciones procedentes contra aquellos que los ejerciten, realicen o profieran tanto más, cuanto que el haberse reducido especialmente en cuanto a la Prensa el número de materias sometidas a la previa censura hace más fácil el que puedan deslizarse en la misma artículos, conceptos, frases o grabados delictivos razón por la cual los Fiscales cuidarán de ejercitar en tales casos, sin esperar para ello requerimiento de la autoridad gubernativa, las acciones penales procedentes inspeccionando los sumarios que se incoen y dando cuenta a esta Fiscalía de su resultado.

En igual forma y con igual diligencia habrán de proceder con relación a los desordenes públicos penados en el capítulo IV del título III del Código, teniendo muy especialmente en cuenta que el artículo 310 sanciona el hecho de dar gritos subversivos o provocativos, de rebelión o sedición en reuniones Asociaciones o lugares públicos u ostentar en los mismos sitios lemas o banderas, o escribir o

fijar letreros o pasquines que provocaren directamente a la alteración de orden público, y el 314 el de promover por cualquier medio discordia o antagonismo entre los distintos Cuerpos, Institutos u organismos del Estado, la Provincia o el Municipio, tanto civiles como militares, o provocar el odio o la lucha armada entre los ciudadanos.

Al reconocido celo de los funcionarios Fiscales encomienda esta Fiscalía la mayor diligencia no sólo para promover el ejercicio de las acciones penales por la comisión de tales hechos delictivos, sino para intervenir en las diligencias, instando lo necesario para la mayor rapidez en la tramitación de los sumarios, teniendo para ello en cuenta, en los casos en que sea procedente, lo dispuesto en el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la seguridad de que, procediendo en tal forma colaboran del modo más eficaz al restablecimiento de la normalidad constitucional, a la que sólo puede llegarse de manera definitiva mediante el ordenado ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que regulan y garantizan la vida ciudadana.

Si las disposiciones legales no han de ser letra muerta y han de tener alguna virtualidad y eficacia, máxime las de carácter penal en cuanto afectan al orden público y al mantenimiento del debido respeto al principio de autoridad en que descansa la paz social, es preciso velar celosamente por mantener su imperio, y esa misión incumbe en primer término, por disposición expresa de la Ley, al Ministerio Fiscal.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente Circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la «Gaceta» en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—Santiago del Valle.

(«Gaceta del 8 de Marzo de 1930».)

## Gobierno civil

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 866

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes de Villaharta, El Carpío, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Iznájar, Obejo, Rute, El Viso, Espejo y Los Moriles, a la Circular de este Gobierno número 246 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 de Enero del presente año, espero de las indicadas autoridades remitan en plazo de tercer día, al Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, los documentos que le tiene reclamados, para poder formalizar el Censo de Estadística militar, correspondiente al año 1929.

Córdoba 10 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

## Audiencia Provincial

DE  
Córdoba

Núm. 839

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de Nicolás Luque Navajas y otros contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial por el que desestima la reclamación colectiva de los recurrentes contra cuotas impuestas por el Ayuntamiento de Rute por recargo municipal sobre patente de alcoholes; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Marzo de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 668

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Enero y que el Secretario que suscribe remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de Diciembre y la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó delegar en el señor Alcalde para que fije el precio de lo a expropiar para ensanche en calle Industrias.

Examinadas se aprobaron las siguientes cuentas.

Una de don Ramón León que importa 334 pesetas por juguetes remitidos para la fiesta de Reyes.

Otra de la Imprenta Renacimiento por material de oficinas servido que importa 602 pesetas.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Otra a don Máximo Muñoz por el proyecto hecho para adoquinar la calle Barroso, que importa 1.475 pesetas.

Que el Maestro Inspector de obras del municipio haga nuevo proyecto de casas baratas.

De acuerdo con el informe emitido por la Comisión se aprueba el proyecto de alineación de la casa número 13 de calle Amargura.

Quedaron enterados de la correspondencia y documentos de la semana.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el proyecto de alineación de la casa número ocho de la calle Pelayo.

Que provisionalmente desempeñen la capellanía del Cementerio los coadjutores señores García Sánchez y Rey Moreno.

Una cuenta por gastos de propaganda para la celebrada «Semana de Contratación» que asciende a 195 pesetas.

Se aprueban varias facturas de poca importancia y distintos asuntos que suman en junto sesenta pesetas.

Otra factura de Juan Coletto Díaz, por una cruz de mármol para el Cementerio que asciende a 385 pesetas.

Otra de José Parejo por varios sacos de picón que importan 156 pesetas.

Otra de la Sociedad Eléctrica por material de alumbrado público de los meses de Agosto a Diciembre que importa 1.164 pesetas.

Otra de 40 pesetas para adquirir plantas de árboles para los paseos y a plazas.

Otra de 62 pesetas al Secretario por ir a la capital a llevar los padrones de urbana e industrial.

Otra de 29 pesetas por aseo y reparación de varias escuelas y otra de 25 pesetas por igual concepto en el Juzgado municipal.

Conceder un socorro para viaje por encontrarse enfermo al vecino Benito Toril cuyo importe es de 32 pesetas.

Que el Secretario cobre de la Diputación el premio de cobranza de las cédulas y haga el reparto proporcional entre los empleados que intervienen en la confección y cobranza de los padrones.

Conceder 250 pesetas a la Maestra Nacional doña Isabel García para el viaje de estudios proyectado con niñas de su escuela a la Exposición de Sevilla.

Que el nombramiento de oficial 4.º interino se aplace hasta que pueda hacerse el nombramiento definitivo.

Que se proceda a consultar y fijar definitivamente la plantilla del personal administrativo y subalterno.

El Interventor hizo manifestaciones de interés sobre la marcha de la Administración que son tomadas en cuenta.

Quedaron enterados de la correspondencia y documentos oficiales de la semana.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó pedir precios de los rótulos en mármol y porcelana esmaltada para las calles de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría y en caso de convenir proceder a se fijación inmediata.

Que se acceda a lo solicitado por las señoritas Rufian y Candelas Fernández para practicar interinamente en las oficinas municipales.

Que como se ha solicitado subvención para las escuelas en los viajes proyectados, a la Excm. Diputación según lo que conteste se acordará subvencionar por la Alcaldía a la escuela de la señorita Higuera Fernández y demás públicas de niñas y niños.

Por indicación del señor Secretario se acordó como en años anteriores solicitar gravilla de las minas de la Compañía de Peñarroya para el paseo de la Estación.

Se aprueba una factura de 14 pesetas por arreglo de herramientas en la herrería de Juan Romero.

Se dió cuenta de la correspondencia y documentos de la semana.

Sesión del día 25

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó acceder a lo solicitado por Benito Vigorra Castro del socorro de lactancia de un hijo suyo.

Que lo solicitado por don Diego Higuera de construir un teatro de verano se concede permiso pero sujeto a lo que acuerde el Ayuntamiento de renta por el terreno que ocupe.

Se aprobaron las siguientes cuentas.

Una de 65 pesetas por jornales en el replanteo de árboles.

Otra de 250 pesetas por juguetes para la fiesta de Reyes a don Bartolomé Casañilla.

Otra de 250 pesetas a don Antonio Vacas por trabajos extraordinarios de mecanografía.

Otra de 187 pesetas a Juan Gallego por viajes dados de automóvil por cuenta del Ayuntamiento.

Otra de 188 pesetas a José Higuera Expósito por los portes dados con su carro en acarreo de grava al paseo.

Fijar en cuatro pesetas y media el jornal medio del bracero a los efectos de quintas.

Que se anuncie a concurso la plaza de Médico tocólogo y otra de Médico titular.

Que se solicite de Obras públicas adoquinar el trozo de calle que une las carreteras de esta villa.

Quedó nombrada la Junta pericial de Catastro en esta villa según R. O. de Agosto de 1928.

Aprobar la cuenta del 4.º trimestre que remite el Representante en Córdoba por encontrar el saldo conforme.

Quedaron enterados de la correspondencia y documentos de la semana.

Sesión extraordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

El objeto de la sesión es nombrar compromisarios para la elección de Asambleístas quedando elegido el señor Alcalde.

Este extracto de acuerdos fué aprobado en sesión de uno del actual.

Villanueva de Córdoba 10 de Febrero de 1930.—El Secretario J. Moreno.—V.º B.º; El Alcalde, Bermudo.

Núm. 730

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa en el último cuatrimestre del año de 1929 y que el Secretario que suscribe remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### MES DE SEPTIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 14.

Leida el acta de la sesión anterior queda aprobada.

Por unanimidad se acuerda conste en acta el sentimiento por fallecimiento del Concejil que fué de este Ayuntamiento y padre de nuestro compañero en el cargo señor Díaz Blanco.

Ratificar los nombramientos hechos para Médico titular a don Francisco Cano y de Practicante don Luis Jodar y como supernumerarios al Médico don José Valero Martos y al Practicante don Pedro Fernández.

Que se tramite expediente para vender por subasta la casa número 12 de la calle Real por ser inservible para el uso a que se destina y con su importe proceder al arreglo de locales para Escuelas.

Se acuerda modificar los artículos 23 y 34 del Reglamento de Sanidad municipal respecto a la plantilla de empleados técnicos.

#### MES DE OCTUBRE

Sección extraordinaria del día 8.

Se aprueba el acta anterior.

Se acordó por unanimidad el arreglo del grupo escolar existente y solicitar sea aumentado a 12 escuelas instalando dos más de niños y dos de niñas.

Que el señor Alcalde gestione el arriendo con don Bartolomé Sepúlveda de su casa Santos Isasa, 3, para trasladar las escuelas y con don José Fernández la de calle Pozoblanco número 31 para instalar la oficina de Telégrafos.

Ratificar los acuerdos de la Comisión permanente y el de que se devuelvan los proyectos y planos remitidos a la Compañía Madrileña de contratas y que el Ayuntamiento no queda obligado a nada por la demostra tenida en el asunto tratado.

Nombrar Presidente para la semana de contratación ganadera y que

organice la Comisión oportuna para los trabajos de organización y propaganda.

Se acordó establecer el seguro para ganado de cerda de las matanzas domiciliarias de una peseta por cabeza.

También se acordó hacer obligatorio proveerse de guía para introducir bellotas en la población.

Que se anuncie oposición para una plaza de auxiliar de oficinas y otra de mecanógrafa.

Se aprobó el nuevo pliego de condiciones del alumbrado público hecho con la Sociedad en Febrero último.

Aprobar la habilitación de crédito propuesta con cargo a la liquidación con superavit del año anterior.

Se aprueba el expediente de expropiación de terreno de la calle Reina y las cuotas asignadas a los beneficiados.

#### MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda admitir la solicitud de excedencia al Médico don Francisco Cano y nombrar interinamente a don José Valero en el distrito vacante por la excedencia concedida.

También se acuerda la creación de una plaza de Médico Tocólogo y para asistencia al Hospital y Guardia civil.

Nombrar el Tribunal que actuará, bajo la presidencia del Alcalde para la oposición del auxiliar de oficinas y mecanógrafa.

Adjudicar definitivamente a la Sociedad Eléctrica el servicio de alumbrado público por la subasta celebrada el 20 de Noviembre.

Que informen los señores Médicos sobre la conveniencia o no de variar los distritos de la Beneficencia municipal.

Conceder tres mil pesetas como subvención acordada para las corridas de toros de feria.

Que se gestione del Estado el pago de la Casa-Correos cuyo alquiler no corresponde al Municipio.

Así consta en las actas a que me remito y para que conste firmo el presente visado por el señor Alcalde en Villanueva de Córdoba 13 de Febrero de 1930.—El Secretario, J. Moreno V.º B.º; El Alcalde, Bermudo.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 828

Don Pedro Antonio Pineda López, Secretario del Ayuntamiento de Fuente Tójar.

Certifico: que cumpliendo lo que dispone el Real decreto fecha quince del actual, han sido proclamados concejales, por el señor Alcalde saliente, con asistencia de mi el Secretario, para ocupar los cargos concejiles de este Ayuntamiento, los señores siguientes:

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Facundo Ayala Moral.

Don Manuel Sánchez Sicilia.

Don Valentín Sánchez Sicilia.

Don Agustín Sánchez Sicilia.

Don Antonio Sánchez Sicilia.

#### EX-CONCEJALES

Don Francisco Matas Cordón.

Don Julián Barea Calvo.

Don Manuel Calvo Madrid.

Don Pablo Ruiz y Ruiz.

Don Antonio García Ramírez.

#### Distrito único

No existiendo mas que un distrito en esta villa, fueron proclamados por el mismo, los ya expresados señores: por corresponder a esta población, diez concejales. Lo que se hace público este órgano oficial y ejemplares que se fijan en los sitios de costumbre.

Fuente Tójar a 25 de Febrero de 1930.—P. A. Pineda.

#### HORNACHUELOS

Núm. 820

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia el día 1.º de actual, se acordó que las sesiones ordinarias que la misma celebre tengan lugar los sábados de cada semana y horas de las once.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 3 de Marzo de 1930.—Manuel Santisteban.

#### CARCABUEY

Núm. 829

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de diez y ocho de Febrero último, declaró definitiva la lista de electores de compromisarios, formada para el corriente año, tal como se halla publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 20, de veinte y dos de Enero último, por no haberse interpuesto reclamación alguna contra la misma.

Lo que se publica para conocimiento general.

Carcabuey 4 de Marzo de 1930.—Rafael Benítez.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 836

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los generos que al final se reseñan, que el día 15 de Febrero fueron sustraídos de la

Estación de esta capital y que componían la expedición numero 10.326 de esta capital para Alcaudete; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los generos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Marzo de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Tres piezas de tela driles otomán especial sedalina.

Una pieza crespón número 5.041.

#### BAENA

Núm. 831

Don Ramón Bujalance Frías, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado el que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a la R. O. de 29 de Noviembre de 1920 por término de treinta días naturales que empezarán a correr y contarse desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de esta ciudad.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 18.361 habitantes de hecho y 18.220 de derecho.

Baena 4 de Marzo de 1930.—Ramón Bujalance.—El Secretario, José Mengas.

#### AGUILAR

Núm. 838

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias con motivo de la sustracción de siete fanegas de aceitunas en un olivar llamado de «Vichiras», en este término, y cuyo fruto pertenecía al vecino de Lucena, don Bernardo Gutiérrez Porrás, y por providencia de hoy he acordado que el autor o autores de la dicha sustracción, o las personas que puedan dar razón de ella, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número 15, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Marzo de 1930.—José Aparicio de Arcos.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Instituto de la Casa de Socorro-Capital